

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1944 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Murga Ulibarri y don Francisco Prieto Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Pedro Murga Ulibarri y don Francisco Prieto Rodríguez contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de marzo de 1983, sobre equiparaciones entre Cátedras de Institutos de Enseñanza Media, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Pedro Murga Ulibarri y don Francisco Prieto Rodríguez, debemos revocar la sentencia dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1983, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de los citados contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1979, sobre analogías de cátedras para concurso restringido, que declaramos no conforme a derecho en cuanto que omite referirse a la asignatura de "Organización y Prácticas de Oficina" del ciclo especial de modalidad Administrativa, del Plan de Estudios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, debiendo incluirse en el anexo de la citada Orden la declaración que proceda respecto a tal disciplina y en su caso sobre la materia análoga correspondiente. No se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1945 *ORDEN de 21 de enero de 1987 por la que se aprueba el Plan de Estudios en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración.*

Ilmos. Sres.: El tiempo transcurrido desde la implantación de las enseñanzas a impartir en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, por Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), aconseja incorporar al plan de estudios, las modificaciones requeridas por un diseño de tales enseñanzas más ajustado a las necesidades que, desde los distintos aspectos de la restauración de obras de arte y conservación de bienes culturales, demanda la actual situación del patrimonio artístico español.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Las enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, que en lo sucesivo se denominará Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, que modifica lo establecido a estos efectos en la Orden de 15 de marzo de 1969.

2. El presente plan de estudios se implantará gradualmente a partir del curso académico 1986-87.

Segundo.-1. Las enseñanzas se impartirán mediante las asignaturas que a continuación se enumeran, de acuerdo con los contenidos y horarios que se determinan:

a) **Asignaturas troncales:**

- Iniciación a la Conservación y Restauración.
- Procedimientos Plásticos.
- Teoría e Historia de la Restauración.
- Química y Física.
- Fotografía.
- Dibujo aplicado a la Restauración.
- Museología.

- Historia del Arte.
- Arqueología.
- Restauración de Materiales Pintados.
- Restauración de Materiales Orgánicos.
- Restauración de Materiales Inorgánicos.

b) **Asignaturas no troncales:**

- Restauración de Obras Pictóricas.
- Restauración de Piezas Arqueológicas.
- Restauración de Obras Escultóricas.
- Arqueología.

c) **Asignaturas optativas:**

- Iconología.
- Etnografía.

2. Para su impartición, las asignaturas se ajustarán al siguiente horario semanal:

Asignaturas	Horas semanales		
	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Iniciación a la Conservación y Restauración.	9	-	-
Procedimientos Plásticos.	9	-	-
Dibujo aplicado a la Restauración.	4	-	4
Teoría e Historia de la Restauración.	2	-	-
Historia del Arte.	2	2	2
Arqueología.	2	2	2
Química y Física.	2	2	-
Restauración de Materiales Pintados.	-	7	-
Restauración de Materiales Inorgánicos.	-	7	-
Restauración de Materiales Orgánicos.	-	7	-
Fotografía.	-	3	2
Restauración de Obras Pictóricas.	-	-	15
Restauración de Piezas Arqueológicas.	-	-	15
Restauración de Obras Escultóricas.	-	-	15
Museología.	-	-	2
Laboratorio de Química.	-	-	3
Etnografía.	-	-	2
Iconología.	-	-	2

3. En el tercer curso, los alumnos podrán elegir de entre las asignaturas no troncales y las optativas de la siguiente forma:

- 1) Una de las tres asignaturas de Restauración de Obras Pictóricas, Restauración de Piezas Arqueológicas y Restauración de Obras Escultóricas.
- 2) Una de las dos asignaturas de Etnografía y de Iconología.
- 3) Los alumnos que opten por la Restauración de Obras Pictóricas o de Obras Escultóricas cursarán Historia del Arte.
- 4) Los alumnos que opten por la Restauración de Piezas Arqueológicas cursarán Arqueología.

Tercero.-La impartición de las asignaturas correspondientes, quedará asignada al Profesorado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Asignaturas	Profesores
Iniciación a la Conservación y Restauración.	Profesor de Restauración.
Restauración de Materiales Pintados.	Profesor de Restauración.
Restauración de Materiales Inorgánicos.	Profesor de Restauración.
Restauración de Materiales Orgánicos.	Profesor de Restauración.
Restauración de Obras Pictóricas.	Profesor de Restauración.
Restauración de Piezas Arqueológicas.	Profesor de Restauración.
Restauración de Obras Escultóricas.	Profesor de Restauración.
Procedimientos Plásticos.	Profesor de Procedimientos Pictóricos.
Dibujo Aplicado a la Restauración.	Profesor de Dibujo.
Teoría e Historia de la Restauración.	Profesor de Historia del Arte.
Historia del Arte.	Profesor de Historia del Arte.
Iconología.	Profesor de Historia del Arte.
Arqueología.	Profesor de Arqueología.
Química y Física.	Profesor de Química.
Laboratorio de Química.	Profesor de Química.

Asignaturas	Profesores
Fotografía.....	Profesor de Fotografía.
Museología.....	Profesor de Arqueología.
Etnografía.....	Profesor de Arqueología.

Cuarto.-Se unifica el examen de ingreso establecido en el artículo 2.º-3. de la Orden de 15 de marzo de 1969, quedando constituido por una prueba escrita sobre un tema general relacionado con los bienes culturales, un ejercicio de Dibujo y Color y un test de aptitud plástica.

Quinto.-A los alumnos que aprueben las asignaturas que integran el plan de estudios establecido en la presente Orden, será expedido el título de Restaurador y Conservador de Bienes Culturales, que tendrá los efectos establecidos en el artículo 3.º de la Orden de 15 de marzo de 1969 para el título de Restaurador.

DISPOSICION TRANSITORIA

La implantación del presente plan de estudios tendrá carácter gradual y sucesivo, de acuerdo con el siguiente calendario:

Curso 1986/87, implantación del Primer Curso y extinción de las enseñanzas de Primer Curso, actualmente existentes

Curso 1987/88, implantación del Segundo Curso y extinción de los estudios de Segundo Curso, actualmente existentes.

Curso 1988/89, implantación del Tercer Curso y extinción de los estudios de Tercer Curso, actualmente existentes.

Una vez iniciada la implantación y extinción gradual de los distintos cursos, los alumnos que deban realizar asignaturas de un curso ya extinguido, se acomodarán a los nuevos planes mediante las convalidaciones que procedan, las cuales serán apreciadas por la Dirección de la propia Escuela.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden de 15 de marzo de 1969.

Queda derogada la disposición transitoria segunda de la citada Orden por haber desaparecido las circunstancias de falta de titulados que aconsejaron su inclusión en la norma de referencia.

Se modifica el artículo 3.º de la Orden de 15 de marzo de 1969, en lo referente a la denominación del título de Restaurador.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Secretaría General de Educación para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, estableciendo los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las diferentes asignaturas, así como cuantas cuestiones suscite la aplicación de la misma, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de enero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Centros Escolares.

1946 *RESOLUCION de 13 de enero de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se resuelve el programa «Mercurio» de intercambio científico para jóvenes investigadores en Ciencias Agrarias y Tecnología Agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de este Centro directivo de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) por la que se convocaba el programa «Mercurio» de intercambio científico para jóvenes investigadores en Ciencias Agrarias y Tecnología Agroalimentaria,

Esta Dirección General ha resuelto adjudicar las becas del citado programa a los candidatos que se relacionan en el anexo adjunto.

Los beneficiarios de estas becas vienen obligados al cumplimiento de lo establecido en las normas de la referida Resolución de 31 de marzo de 1986.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1987.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción de la Investigación.

ANEXO

Apellidos y nombre	Período de disfrute
Andrés Cara, Damián Fermín de ..	De 1-2-1987 a 31- 7-1988
Haro Bailón, Antonio de ..	De 1-3-1987 a 30-11-1987
Navarro Marzal, Alfonso ..	De 1-2-1987 a 30-11-1987
Oria Almudi, Rosa ..	De 1-3-1987 a 30-11-1987

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1947 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Descartín Cristellys.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1986 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.467, promovido por don José Descartín Cristellys sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de don José Descartín Cristellys, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado con fecha 15 de febrero de 1984 contra acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1983, por el que separó del servicio al expresado don José Descartín Cristellys como autor de faltas muy graves de falta de probidad moral o material y emisión de informes o adopción de acuerdos manifiestamente ilegales en la anterior normativa sancionadora de la Ley de Funcionarios Civiles, y subsumible la conducta reprochada en la falta, también muy grave, de adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración de la nueva normativa sancionadora de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública y Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y debemos confirmar y confirmamos el expresado acuerdo por estar ajustado a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas en el presente recurso.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

1948 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo (CNT).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.674, promovido por Confederación Nacional del Trabajo (CNT), sobre reintegro de bienes incautados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José March Jou, que actúa en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional del Trabajo (CNT), representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta por silencio de su solicitud de restitución de los bienes del denominado patrimonio sindical acumulado, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto lesivo del derecho fundamental invocado, y, en consecuencia, absolvemos a la administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.